

Estrategias comunicativas con perfil digital para la protección del derecho al agua

Communication strategies with a digital profile for the protection of the right to water

Aprobado 31-10-2024

Beatriz Lorenzo Yera

Cuba

Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas

beatrizlorenzo2211@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-3648-3767>

Yanelys Delgado Triana

Cuba

Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas

yanelysdelgadotriana@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-7746-5995>

Resumen

Entre los principales desafíos que enfrenta la sociedad moderna para la preservación de la vida destaca la conservación de los elementos naturales. El agua, en este sentido, constituye uno de los más preocupantes al ser imprescindible en todos los procesos vitales y presentar en la actualidad un estado de vulnerabilidad cada vez mayor. Al ser un elemento apreciado desde varias dimensiones, no solamente las ambientales, también es reconocido como derecho humano. Lo que, sin lugar a dudas, y con el tratamiento adecuado, puede contribuir al disfrute de todos de este recurso natural y darle cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 6 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas referente al agua limpia y al saneamiento.

Lamentablemente, pese a la protección brindada por los instrumentos jurídicos internacionales y los diferentes ordenamientos jurídicos en materia hídrica, persisten muchas lagunas respecto a esta temática. La salvaguarda de este bien fundamental para la vida depende del status que se le otorgue en los diferentes cuerpos normativos partiendo de la Constitución. En algunos países se establece como derecho humano, en otros como recurso natural, e incluso se ha llegado a

omitir en algunos textos constitucionales, lo que repercute en la efectividad del derecho al agua, reconocido internacionalmente desde el año 2010. Situación que, indudablemente, fomenta la limitación en cuanto al estudio y proyección de este derecho fundamental.

Por lo que, si se tiene en cuenta el alcance que poseen las tecnologías en la sociedad actual, las mismas podrían ser una variante para instruir a todos respecto a su derecho al agua y las vías por las cuales pudieran protegerlo o defenderlo ante situaciones de vulnerabilidad. En este sentido, se presenta como objetivo de la presente ponencia establecer cuáles estrategias comunicativas digitales podrían ser más efectivas para la protección del derecho al agua. Con el objetivo de llevar a cabo el establecimiento de dichas estrategias se debe partir de métodos de investigación jurídicos, sociales y humanísticos a fin de aportar conocimientos sólidos sobre las bases teórico-jurídicas del derecho al agua y su aplicabilidad en el contexto social para su mejor difusión. En este caso fueron utilizados el teórico-jurídico, analítico-jurídico, comparación jurídica, análisis de documentos, estudios de casos y de verificación. Los resultados que se proponen dependen del establecimiento de estrategias de comunicación digital que respondan a los ODS, especialmente en materia hídrica, lo que sería un considerable aporte a la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible ante los desafíos que enfrenta el siglo XXI.

127

Palabras clave: comunicación, derecho, agua, estrategia sostenible

Abstract

One of the main challenges facing modern society for the preservation of life is the conservation of natural elements. Water, in this sense, is one of the most worrying, as it is essential for all vital processes and is currently in a state of increasing vulnerability. As an element that is appreciated from various dimensions, not only environmental, it is also recognised as a human right. This can undoubtedly contribute to the enjoyment of this natural resource for all, and with the right treatment can contribute to the fulfilment of Sustainable Development Goal (SDG) 6 of the United Nations 2030 Agenda on clean water and sanitation.

Unfortunately, despite the protection provided by international legal instruments and the different legal systems on water, there are still many gaps in this area. The safeguarding of this fundamental good for life depends on the status given to it in the different bodies of law, starting with the Constitution. In some countries it is established as a human right, in others as a natural resource, and it has even been

omitted in some constitutional texts, which affects the effectiveness of the right to water, internationally recognised since 2010. This situation undoubtedly encourages the limitation of the study and projection of this fundamental right.

Therefore, if we take into account the scope that technologies have in today's society, they could be a variant to educate everyone about their right to water and the ways in which they can protect or defend it in situations of vulnerability. In this sense, the objective of this paper is to establish which digital communication strategies could be more effective for the protection of the right to water. In order to carry out the establishment of such strategies, legal, social and humanistic research methods must be used in order to provide solid knowledge on the theoretical and legal bases of the right to water and its applicability in the social context for its better dissemination. In this case, legal-theoretical, legal-analytical, legal comparison, document analysis, case studies and verification were used. The proposed results are based on the establishment of digital communication strategies that respond to the SDGs, especially in the area of water, which would be a considerable contribution to water security and sustainable development in the face of the challenges of the 21st century.

Keywords: communication, right, water, sustainable strategy

Introducción

La sociedad actual se encuentra inmersa en un constante proceso de cambios que van evolucionando regularmente. Ante los disímiles desafíos que se presentan, se pueden delimitar dos que, a pesar de aparentemente no guardar relación entre ellos, determinan puntos importantes en el de cursar de la historia del ser humano: agua y digitalización. Ambos constituyen, sin lugar a dudas, verdaderos retos del siglo XXI.

Si se hace alusión a los datos ofrecidos por el sitio oficial de la Organización de las Naciones Unidas referente al agua, las cifras resultan, como mínimo, alarmantes. De acuerdo a esta fuente, todavía existen alrededor de 2.000 millones de personas en todo el mundo sin acceso a servicios de agua potable gestionados de forma segura (Banco Mundial 2023). Información que es corroborada por la Organización Mundial para la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en el 2023. A ello se suma la cantidad de desastres naturales registrados en los últimos años, de los cuales el 90% está relacionado con el agua. Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimenta-

ción y la Agricultura (FAO) declara que la escasez de alimentos a escala mundial genera una mayor presión en la agricultura como principal fuente de enmienda de la situación de hambruna existente, representando esta el 70% de la extracción de agua en la actualidad.(Naciones Unidas, 2024)

Lo anterior justifica que el agua limpia y el saneamiento sean considerados uno de los primeros Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente en el número 6. (Naciones Unidas, S.F.) Esto ha sido, además, un referente y punto de discusión en variados Instrumentos Jurídicos Internacionales a lo largo de los años. Siendo su punto determinante su enfoque como recurso natural imprescindible para la vida del ser humano. No obstante, su reconocimiento como derecho humano, si bien, pudiese ser interpretado en algunos textos internacionales, no fue oficialmente hasta el año 2010.

129

Dicha situación conlleva no solo los diferentes status de protección que se le brinda al agua en las diferentes Constituciones y Ordenamientos jurídicos internacionales, sino desde el punto de vista de la academia el insuficiente estudio de este derecho y su proyección en la sociedad. Por lo que, si se tiene en cuenta el impacto de los procesos de informatización a los que se enfrentan las diversas comunidades, pues un punto de partida como parte de la protección del derecho al agua y su efectivo ejercicio es nutrir a la población de sus principales cuestiones. Con ello, se evitarían situaciones de vulnerabilidad, donde los seres humanos, como principales beneficiarios de este derecho subjetivo, no pudiesen disfrutarlo a plenitud. En este sentido, se traza como eje central de esta investigación establecer cuáles estrategias comunicativas digitales podrían ser más efectivas para la protección del derecho al agua.

Para su desarrollo serán abordados métodos de investigación jurídicos, sociales y humanísticos a fin de aportar conocimientos sólidos sobre las bases teórico-jurídicas del derecho al agua y su aplicabilidad en el contexto social para su mejor difusión. (Pérez Hernández, 2021)(Ortiz Ocaña, 2015)

En este caso fueron utilizados los siguientes:

- Teórico-jurídico: para argumentar los presupuestos teóricos del derecho al agua, desde su análisis como derecho humano y derecho fundamental; y su interrelación con otros derechos de la misma naturaleza jurídica. A la vez, se utilizará para fundamentar las principales cate-

gorías técnico-jurídicas en materia hídrica, que fungirán como partes integrantes de la configuración del derecho al agua; y su proyección y materialización en los diferentes ordenamientos jurídicos.

- **Analítico-jurídico:** su empleo hará posible el análisis de las normas jurídicas relacionadas con el agua, tomando en consideración su creación, contenido y su puesta en vigor, los Instrumentos jurídicos internacionales, textos constitucionales y documentos rectores en el marco internacional y nacional. Además, permitirá el estudio del funcionamiento sistémico de los diferentes enfoques que posee el agua en los ordenamientos jurídicos y su interrelación con el resto de los derechos, para los cuales resulta determinante.
- **Comparación jurídica:** su implementación permitirá conocer las principales tendencias de la regulación jurídica del derecho al agua en el marco de otros países, lo que contribuirá al establecimiento de las bases jurídicas, a los fines de la configuración del derecho y su adecuada normativización.
- **Análisis de documentos:** propiciará el estudio de las relatorías, fallos de los órganos judiciales sobre el derecho al agua, proyectos y políticas en aras de materializar el derecho; con el fin de analizar la incidencia de estos documentos en la configuración de los elementos del derecho al agua.
- **Estudios de casos y de verificación:** Con el fin de cumplir el objetivo propuesto se llevaron a cabo estudio de casos y verificación, lo que propicia la mejor obtención de resultados de la investigación.

Los resultados que se proponen dependen del establecimiento de estrategias de comunicación digital que respondan a los ODS, especialmente en materia hídrica, lo que sería un considerable aporte a la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible ante los desafíos que enfrenta el siglo XXI.

Los derechos fundamentales y la búsqueda de estrategias comunicativas para su protección

Los derechos desde su reconocimiento por parte de la doctrina han recibido diversas denominaciones, como derechos humanos, como derechos constitucionales y como derechos fundamentales, entre otras. El agua, por su parte, en su apreciación como derecho no ha queda rezagada.

Por derechos humanos se puede entender como una facultad derivada del Ordenamiento jurídico que corresponda. Resulta necesario aclarar que la categoría derechos puede ser abarcadora tanto para las personas naturales como para las personas jurídicas. Por lo que evidentemente el término derechos humanos no hace referencia a todos los derechos referidos por el Ordenamiento jurídico, ya que estos pueden derivar de vínculos familiares, de relaciones contractuales o extracontractuales, así como la pertenencia del ser humano a grupos sociales o políticos. Esta expresión se ha reservado para ciertos derechos básicos, o mínimos, que son inherentes a toda persona, y que derivan únicamente de su condición de ser humano. Aunque sin identificar exactamente cuáles son esos derechos básicos o elementales. (Faúndez Ledesma, 2004)

Por su parte los derechos constitucionales son aquellos cuyo contenido aparece reflejado en la Carta Magna de cualquier país y su reconocimiento reviste tal importancia, que son esenciales para la formación y desarrollo de la personalidad en las condiciones histórico-concretas en que se establezcan y para el periodo de tiempo en que está prevista su vigencia. Los derechos de este orden ostentan dicha denominación por la voluntad expresa del legislador que los reconoce en el momento de la conformación y redacción del texto constitucional.

131

Sin duda alguna, el desarrollo de la humanidad ha provocado que se analicen desde otros puntos de vista tanto el Derecho Natural como el Derecho Positivo. El primero entendido como la serie de poderes y facultades con las que la persona nacía, que eran parte de la esencia humana y constituían límites para el poder soberano; mientras que el segundo ha sido erigido por la creatividad del hombre en virtud de sus necesidades e intereses. Se ha edificado en la sociedad actualmente un retorno de los derechos, conllevando que se realice, como bien plantea Antonio-Enrique Pérez Luño, en los últimos años, el replanteamiento de tesis, tácita o *expressis verbis*, neiusnaturalistas que invocan los clásicos argumentos esgrimidos por los fautores del Derecho natural racionalista de la ilustración como ideología informadora del orto del Estado de Derecho, haciendo referencia principalmente a la tesis del constitucionalismo, en virtud de la cual se evidencia la exigencia de instrumentos jurídicos con garantías reforzadas para la tutela de los derechos. (Pérez Luño, 1990)

Como derechos fundamentales es otra de las denominaciones que reciben los derechos, aunque en muchas ocasiones se toma como sinónimo del término derechos humanos por parte de la doctrina, aunque esto ha sido tema de fuertes críticas.

Se plantea por parte de algunos autores, como Héctor Faúndez Ledesma, que derechos fundamentales y derechos humanos, a pesar de tener relación entre ellos, no pueden ser considerados como sinónimos en ningún momento ya que por los primeros se hace referencia a una categoría de los derechos humanos, a los cuales simplemente se les considera más importantes que otros de naturaleza meramente accesoria, o a derechos que tienen un carácter intangible, en cuanto no se pueden suspender bajo ninguna circunstancia.(Faúndez Ledesma, 2004)

Este último elemento es la base para determinar el carácter fundamental o no de un derecho humano, pues tomando como ejemplo el mismo abordado por el autor se aprecia el derecho a la vida y el derecho a la integridad física, mientras que por otro lado se puede tomar el derecho a la intimidad y la libertad de expresión. Si se aplica esta definición, los primeros serían entendidos como un derecho fundamental y los segundos como derecho humano solamente puesto que en ciertas condiciones su ejercicio puede restringirse e incluso suspenderse.

Para Cruz Villalón los derechos fundamentales son los derechos subjetivos que se encuentran identificados en las normas constitucionales, en cuanto encuentran su reconocimiento en dicha norma jurídica y en la medida en que de este reconocimiento se derive alguna consecuencia jurídica.(Cruz Villalón, 1989) No obstante, es de aclarar que a los derechos fundamentales no los define completamente su contenido.(Cruz Villalón, 1989) De hecho, a criterio de otros autores como Borowski, Alexy, Peces-Barba, Ferrajoli, entre otros plantean, a través de sus diferentes posiciones y aportes a la teoría de los derechos fundamentales, que los elementos comunes que deben configurar los derechos fundamentales son los principios, sujetos, contenido y garantías.(Borowski, 2003)(Peces-Barba, 1986)(Ferrajoli, 2006)(Alexy, 1993)

Al ser el derecho al agua un derecho fundamental socioeconómico y teniendo en cuenta su carácter progresivo debe tener en cuenta una serie de principios que lo rigen. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1950, a través de la Resolución 421E (V) señaló que el goce de derechos civiles y políticos y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente.(Asamblea General, 1950)

Durante muchos años el derecho humano al agua ha estado medio oculto como contenido integrante de otros derechos que lo abarcaban. Este es el caso del derecho a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la vida. Sin embargo, los

avances de los últimos años han demostrado que esa situación de “dependencia” era insuficiente para un derecho de su importancia. El derecho humano al agua es y debe ser considerado a todos los efectos como tal y así lo deja claro García al plantear que es un recurso naturalmente necesario, limitado y como resultado de la acción humana es un recurso escaso.(García Morales, 2008)

Pese a la inexistencia de un reconocimiento expreso en el plano internacional, no se puede negar que desde épocas muy tempranas se apreciaba interés por declarar y aplicar el derecho objeto de análisis. Dicho impulso estaba conducido mayormente por preocupaciones sociales y políticas que se reflejaban en los Instrumentos jurídicos internacionales que fueron desarrollando el tema. Muchos de ellos lo abordaban como eje central, mientras que otros lo hacían de forma más implícita.

No obstante, el establecimiento oficial como derecho humano del agua no tuvo lugar hasta el año 2010 por parte de la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas en su 108 sesión plenaria. Dicho órgano en cuestión se pronunció por el reconocimiento expreso y oficial del derecho humano al agua y al saneamiento. Con ello se asumió que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

133

Como consecuencia de este reconocimiento se enuncia en este marco, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución A/RES/64/292 referente al derecho al agua y al saneamiento con fecha 3 de agosto de 2010. Ciertamente este documento constituyó un paso decisivo en pos de un desarrollo hídrico sostenible. Como resultado de la cual, a través de la mencionada resolución, se motivaba a los Estados y a todas las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a apoyar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países que se encuentran en vías de desarrollo. Además, influía a suministrar unos servicios de agua potable y saneamientos seguros, limpios, accesibles y asequibles.(Resolución A/RES/64/292 El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, 2010)

Pese a la importancia del agua desde el punto de vista de la supervivencia del ser humano, su protección como derecho humano en las diferentes normas constitucionales no ha sido muy efectiva. En la actualidad no existe una uniformidad en cuanto al tratamiento de este derecho. Se parte de que, en muchas ocasiones ni siquiera se incluye dicho vocablo en en el texto de algunas Cartas Magnas, y

otras le brindan protección de forma indirecta amparándose en la mayoría de los casos en otros derechos o cuestiones ambientales.

Dicha situación genera un estado de vulnerabilidad de todos al no reconocer de forma clara y precisa el derecho en cuestión. De forma similar sucede cuando, a pesar de existir este reconocimiento no se cuenta en la sociedad con los conocimientos mínimos sobre el tema con el fin de lograr su efectividad. Por lo que un primer paso para brindarle protección y que cada Estado logre gestionar la distribución y alcance de agua de calidad y en la cantidad necesaria a la población es su inclusión en sus Ordenamientos jurídicos, partiendo del orden constitucional. Esto conllevará a la proyección de políticas, proyectos y normas jurídicas que contribuyan a garantizar el derecho en cuestión y apostar por la seguridad hídrica para las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, esta proyección puede ser llevada a cabo con la utilización de estrategias comunicativas con perfil digital atemperadas a los avances tecnológicos.

Estrategias comunicativas efectivas con basamento digital para la protección del agua como derecho humano

134

Desde pequeños se les inculca a las personas que poseen derecho a ser identificadas a través de un nombre, que tienen derecho a la vida, a la alimentación, al agua y muchos otros. Incluso, desde la antigüedad, cuando el ser humano fue civilizándose y apartándose del poder que se le confería sobre la vida y la muerte de sus similares, sin consecuencias algunas, conocían algunos derechos, pero sin saber que posteriormente recibirían este nombre. Lo que genera la interrogante sobre cómo adquirirían estos conocimientos. Precisamente, a través de la comunicación, ya sea con dibujos en las paredes, mensajes en los árboles, envíos de cartas, anotaciones en libros o diarios, entre otros.

Evidentemente, los métodos propios de la antigüedad requerían de un mayor período de tiempo para llegar a sus destinatarios. Algo que resulta totalmente sencillo en la actualidad. Con la digitalización de la mayoría de las cosas conocidas por el hombre, las vías de comunicación se hacen más efectivas. Como consecuencia, esto podría ser un plus para contribuir a la protección no solo del agua como recurso natural vital y limitado sino como derecho humano.

Al hacer referencia a estrategias de comunicación digital se entiende como el conjunto de acciones digitales que se implementan con el propósito de alcan-

zar los objetivos de la empresa en cuestión de presencia de marca, construcción de reconocimiento y reputación, atracción de nuevos públicos y crecimiento, no solo en número de prospectos, sino en conversiones o ventas.(IBERO, 2024) En este sentido se habla de productos digitales con el fin de obtener ganancias monetarias. No obstante, si obviamos la parte económica, que distingue cualquier producto digital que se promueva, que no puede ser ocupado dicho espacio por la transmisión de los conocimientos. Por lo que se podrían utilizar estas estrategias no solo como medio comunicativo, sino también con fines educativos y que su gestión sea dirigida a ello. (González Frígoli et al., 2016)

Mediante las plataformas digitales, podría ser una forma oportuna de comenzar. Resulta un hecho de rotunda veracidad que las redes sociales se han convertido en parte del día a día de todas las personas. Desde los más jóvenes, quienes mantienen mayor interacción hasta los mayores, han generado un nivel de dependencia y las han incluido en su vida cotidiana. Por lo que esta situación en materia de protección del derecho al agua, la gestión del recurso, entre otras cuestiones, es algo que se debe aprovechar.

135

LinkedIn, como red social cuyo objeto principal es crear una red de contactos desde el punto de vista profesional, permite generar debates, compartir contenido, resultados de investigación, perfiles académicos, etc. Si bien, no es tan utilizada por los miembros de la sociedad con la frecuencia que podría tener Facebook o Instagram, contribuye al desarrollo y colaboración de profesionales tanto desde las Ciencias Jurídicas como de otras Ciencias afines para tratar cuestiones hídricas. Trazar estrategias de comunicación que desarrollen enfoques multidisciplinarios internacionales del agua contribuiría a una mayor eficacia respecto a su tratamiento. Ejemplo de ello son los disímiles eventos de carácter científico, nacionales, internacionales, regionales e incluso dirigidos a zonas específicas dentro de algunos Estados que abordan estas cuestiones, bien desde el Derecho o desde otras disciplinas.

Lo anterior no significa que estos resultados no puedan ser aplicados a las otras plataformas sociales e incluso al resto de las plataformas digitales como YouTube, Netflix, entre otros, utilizando el formato de video y generación de contenido para ello. El empleo de estas permitiría la inclusión de profesionales y no profesionales, incluyendo a los niños, ancianos, personas que presenten alguna limitación por discapacidad para que la información sea percibida y responda a los objetivos con los que se crean. Similar situación ocurre con los cursos y otras

formas del proceso enseñanza-aprendizaje. No obstante, resulta válido destacar que deben estar en correspondencia siempre con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Conclusiones

El agua es uno de los elementos naturales imprescindibles para la vida del ser humano. Lamentablemente, su carácter de derecho humano desde su reconocimiento en 2010 por las Naciones Unidas no ha generado el impacto regulatorio en la sociedad que se requiere. Al ser de beneficio de todos, se deben trazar estrategias de comunicación para su mejor tratamiento y protección.

En este sentido, uno de los mayores retos en materia de protección del derecho al agua y participación ciudadana es la concientización de la sociedad sobre el peligro inminente que representa para la vida la escasez del recurso hídrico. La no apreciación de este a través de la connotación, enfoque-valor que posee y contribuye a que las personas se desentiendan del problema.

Sin importar la estrategia que se lleve a cabo existen cuestiones imprescindibles en materia del derecho al agua que deben ser tratadas y deben llegar a todas las comunidades: su aspecto constitucional, el reconocimiento del agua como un derecho fundamental de corte socioeconómico configurado a través del establecimiento de sus principios, sujetos, contenido y garantías. Por otra parte, la escasez hídrica, la gobernanza del agua, gestión y aprovechamiento del recurso, etc. Todo ello pudiendo ser proyectado para lograr una educación y cultura hídrica al alcance de todos con la utilización de las nuevas tecnologías y estrategias de comunicación con perfil digital, haciendo uso principalmente de las plataformas digitales.

Referencias

- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales (C. de E. Constitucionales, Ed.).
- Asamblea General. (1950). Proyecto del Pacto Internacional de Derechos del Hombre y medidas de aplicación: labor futura de la Comisión de Derechos del Hombre. <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/063/85/img/nr006385.pdf>
- Borowski, M. (2003). La estructura de los derechos fundamentales (Primera. S). Universidad Externado de Colombia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22189.pdf>

- Cruz Villalon, P. (1989). FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 9 Ener(25), 35–62.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos* (Tercera Ed). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo: una discusión sobre derecho y democracia* (Trotta, Ed.).
- García Morales, A. (2008). *El Derecho Humano Al Agua*. Editorial Trotta S.A. <http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM010696.pdf>
- González Frígoli, M., Poiré, M. J., Módena, L., Fernández, C. A., Dómine, P., Sánchez, P., Rodríguez Ponte, M., Rolfi, B., Mussis, M., Párraga, J., Chiarenza, D., Dallavia, L., & Echave, P. (2016). *Gestión de la comunicación digital. Miradas, procesos y desafíos*. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/56733/Documento_completo_.pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- IBERO. (2024). *Estrategias de Comunicación Digital para Diferentes Plataformas y Canales*. <https://www.iberu.edu.co/blog/articulos/estrategias-de-comunicacion-digital#:~:text=Las%20estrategias%20de%20comunicaci%C3%B3n%20digital%20comprenden%20un%20conjunto%20de%20acciones,solo%20en%20n%C3%BAmero%20de%20prospectos>
- Naciones Unidas. (n.d.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 18 de abril de 2024, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Naciones Unidas. (2024). *Desafíos Globales Agua*. <https://www.un.org/es/global-issues/water>
- Ortiz Ocaña, A. (2015). *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias humanas y sociales* (Ediciones de la U, Ed.; 1ra ed.). https://www.researchgate.net/publication/315842152_Enfoques_y_metodos_de_investigacion_en_las_ciencias_humanas_y_sociales/references
- Peces-Barba, G. (1986). *Derechos Fundamentales*. Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.
- Pérez Hernández, L. (2021). *La investigación jurídica* (1ra ed.). Leyer Editores.
- Pérez Luño, A. E. (1990). *Las generaciones de derechos humanos*. In *Estado de Derecho y Constitución* (3ra ed.). Tecnos. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1050933.pdf>

ISSN: 2981-4723 (EN LÍNEA) VOL 2 N° 1 JUNIO - DICIEMBRE 2024 PP. 126-138

Resolución A/RES/64/292. (2010). El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento.
<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?rel-doc=y&docid=4cc9270b2>